



PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Ana Patricia Gibson Ruffner
Abogada

JNE - Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones



Garantía de la Voluntad Popular



DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Aquellos **derechos** que nos permiten participar en los **asuntos públicos** de nuestras localidades, relacionados con el gobierno, el uso de recursos, las políticas públicas, etc.

Ejemplos:

- -derecho a elegir
- -derecho a ser elegida
- -derecho a formar una organización política
- -derecho de solicitar revocatoria de autoridades
- -derecho a demandar rendición de cuentas, etc.

COMO VEMOS SON LOS **MISMOS DERECHOS QUE TIENE CUALQUIER CIUDADANO O CIUDADANA**

Derecho a la igualdad

I.- La ciudadanía comienza con la igualdad de derechos ante la ley.

Las mujeres no eran consideradas ciudadanas (paradigma varón, blanco, rico y educado).

- Se afirmaba que la participación de la mujer en la política provocaría una anarquía en el hogar.
- La mujer se encontraba en condiciones de inmadurez
- La mujer no tenía independencia como para votar con entera libertad

1933: se otorga el derecho al voto en elecciones municipales a la mujer alfabetada, mayor de edad, casada o madres de familia menores de edad.

1955: se reconoce la calidad de **ciudadanas** a las mujeres y su derecho al sufragio a aquellas mayores de 21 años que sepan leer y escribir y a las casadas mayores de 18 años.

Se inició la inscripción de las mujeres en el Registro Electoral, constituyéndose en el **34%** del electorado

1979: consagración del sufragio universal

“... nuestra lucha para lograr que la costilla bíblica se transforme en ciudadana” (Heysen Luis)

Marco Internacional

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

Derecho a la Igualdad (art. 1); a participar en el gobierno y acceso a las funciones públicas (art. 21).

- **La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)**

“Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (art. I), “Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna” (art. II).

II.- El incremento de la igualdad formal **no generó** una igualdad real.

- Desigualdad económica.
- Desigualdad social.

A nivel internacional

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**
Derecho a la igualdad **en el goce** de derechos civiles y políticos (art. 3).

III. El Estado puede y debe imponer la adopción de **normas especiales** que tiendan a **corregir** las desigualdades.

- Igualdad real vs. Igualdad formal
- No discriminación

A nivel internacional

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los **objetivos de igualdad de oportunidad y trato**” (inciso 1, art. 4).

IV. Es justificable que se adopten ciertas medidas de acción positiva en beneficio de la mujer: La cuota electoral de género.

La cuota electoral de género es una **acción positiva** que tiene la finalidad de promover y lograr una **igualdad real** en el ejercicio del derecho de participación política de las mujeres como candidatas a un cargo de elección popular.

- Es temporal.
- Sólo en casos en que exista una desigualdad real no aceptable socialmente.

Normatividad vigente:

- El artículo 191° de la **Constitución** Política dispone que “La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género (...) en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales”.
- El artículo 116° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, dispone que las listas de candidatos al **Congreso** en cada distrito electoral deben incluir un número no menor de 30% de mujeres o de varones.
- El artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, dispone que las listas de candidatos al **Consejo Regional** deben estar conformadas por un mínimo de 30% de hombres o mujeres.
- El inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la lista de candidatos a **regidores** debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.
- El artículo 4° de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el **Parlamento Andino**, dispone que los postulantes a representantes al Parlamento Andino requieren los mismos requisitos que los postulantes al Congreso de la República y se rige por la Ley Orgánica de Elecciones.

-
- Redondeo hacia arriba
 - Candidat@ a Alcaldía o Presidencia no es contabilizado para la cuota
 - Se aplica por separado a titulares y suplentes

Congreso

Congreso	2006			2002	
Congresistas mujeres electas	35	29.2%		22	18.3%

Mujeres inscritas 2006: 38.57%

- En seis regiones (Ayacucho, Huánuco, Junín, Lima, Puno y San Martín) fue una mujer la candidata más votada en su respectivo distrito.
- De las **35** congresistas electas, **16 (45.71%)** subió de ubicación en su lista, y sólo 4 bajaron, en consecuencia por cada 1 que bajó subieron 4, a diferencia de los varones en los que por cada 1 que bajó subieron menos de 2. (Fuente boletín de Manuela Ramos).
Por lo que sería necesario analizar el efecto del voto preferencial para la participación política de las mujeres.

Gobierno Regional

Gobierno Regional	2006			2002	
Presidenta	0	0%		3	12%
Vice-presidentas	3	12%		3	12%
Consejeras	63	24%		51	19.43 %

Mujeres inscritas 2006:

- Presidenta Regional: 8.3%
- Vice presidenta: 13.8%
- Consejera Titular: 39.3%
- Consejera Accesitaria: 48.1%

Gobierno Local Provincial

Gobierno Local Provincial	2006		2002	
Alcaldesa	4	2%	5	2.58%
Regidora	430	25%	398	23.41%

Mujeres inscritas 2006:

- Alcaldesa: 5.7%
- Regidora: 40.9%

Gobierno Local Distrital

Gobierno Local Distrital	2006		2002	
Alcaldesa	46	3%	47	2.90%
Regidora	2417	28%	2292	26.81%

Mujeres inscritas 2006:

- **Alcaldesa: 5.7%**
- **Regidora : 42.5%**

Como se observa hay una relación inversa: en aquellos cargos sujetos a cuota electoral obligatoria, el porcentaje de representación de las mujeres ha aumentado, pero inversamente, ha decrecido el porcentaje de representación de las mujeres en aquellos cargos en los que no se aplica la cuota.

Y LA FINALIDAD DE LA CUOTA DE GÉNERO

- Más mujeres participen como candidatas
Inscritas por encima del 38%
- Más mujeres lleguen a ocupar un puesto de elección popular.
Electas por encima del 24%

Pero más allá de la finalidad inmediata de la cuota electoral de género, ¿qué se busca con la presencia de las mujeres en las instancias formales de decisión pública?:

- **Que introduzcan en la agenda pública los temas específicos que crean desigualdades, propiciando la adopción de decisiones que eliminen las desigualdades de género y permitan un desarrollo con equidad.**
- **Las mujeres debemos estar informadas sobre el ejercicio de nuestra ciudadanía, los mecanismos de participación y los aspectos relacionados con la problemática de nuestra localidad.**

Y ¿COMO LO CONSEGUIMOS?

- Ser ciudadanas formalmente. (tener DNI)
- Acceder a información y capacitación relacionada con la participación política de la mujer.
- Participar en los debates y espacios de decisión relacionados con temas públicos.
- Obtener nuevas herramientas de trabajo (técnico y político) para incorporar la equidad de género en las políticas adoptadas por los gobiernos locales.
- Una vez electas no olvidar que hubo muchas mujeres que allanaron **nuestro camino**. (Es fundamental el compromiso de las mujeres que actualmente ejercen un cargo político para promover y consolidar la participación política de las mujeres)

Interdependencia de los derechos humanos, (educación, asociación, opinión, etc.)

Garantía de la Voluntad Popular



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- **Ley Orgánica del JNE – Ley N° 26486:**

El JNE tiene la función de desarrollar programas de educación electoral para crear conciencia cívica en la ciudadanía, de manera *permanente e ininterrumpida*.

- **Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983:**

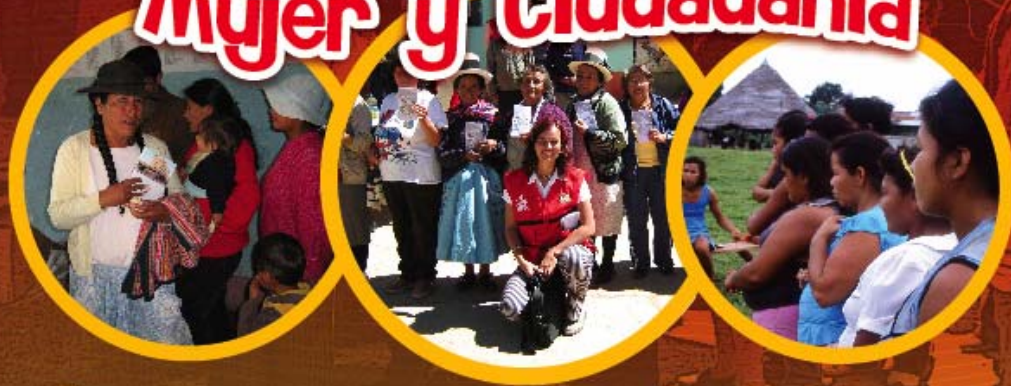
Asigna al Jurado Nacional de Elecciones, la implementación de acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.

- Asumimos el compromiso con el desarrollo de una sociedad equitativa que permita consolidar la democracia en nuestro país.
- Reconocemos a la cuota electoral de género como una herramienta actualmente imprescindible, y a la vez sostenemos que es necesario el uso de mecanismos que posibiliten el empoderamiento de las mujeres como actoras políticas y puedan participar en los procesos políticos de sus localidades, colocando en la agenda pública los temas que sean prioritarios para el progreso en igualdad de condiciones.
- Planteamos que sin información, sin conocimiento, no es posible facilitar esa efectiva participación de la mujer, por lo que se constituye un imperativo fomentar la participación política de la mujer a través de nuestras acciones de formación ciudadana.
- La Escuela Electoral del JNE, está realizando un miércoles al mes una actividad denominada “Mujer y Democracia”, que es un espacio de encuentro, conversación, intercambio de opiniones y aportes para mejorar la participación de la mujer en la política, a través de un evento mensual.
- La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones del JNE está implementando un **Programa Descentralizado de Formación Ciudadana**, dedicado a la participación política de la mujer denominado **Mujer y Ciudadanía**. Programa que se implementará programáticamente a nivel nacional y que constituye un espacio con vocación de cooperación y diálogo entre organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.



Programa DESCENTRALIZADO de formación ciudadana

Mujer y Ciudadanía



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones
Av. Nicolás de Piérola No 1080, Lima 1
Central Telefónica: (01) 311-1700 Anexo 2218
www.jne.gob.pe

- Programa dirigido a fomentar la equidad de género en la participación política de las y los ciudadanos con incidencia en los ámbitos locales y regionales.

Construir relaciones:

- Entidades del gobierno
- Organizaciones de la sociedad civil
- Ciudadanas y ciudadanos

Garantía de la Voluntad Popular



¿QUE DEBERÍAMOS ESPERAR PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES?

- Que las mujeres participen activamente en las organizaciones políticas.
- Que las organizaciones políticas ubiquen a las mujeres en puestos con posibilidades reales de ser elegidas.
- Que más mujeres estén dispuestas a asumir un cargo de elección popular e involucrarse con los asuntos públicos de sus localidades.
- Contar con más mujeres con capacidad de insertar en la agenda pública temas de equidad de género.
- Que todas las listas de candidatos/as cumplan por lo menos con la cuota mínima de género.
- Trabajo conjunto entre varones y mujeres para el desarrollo con equidad de sus localidades.

¡Empezar ha trabajar desde ahora!

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

www.jne.gob.pe

Central Telef. 01-3111700

Anexo 2116

agibson@jne.gob.pe